DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 076 de 2025
(30 de julio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

"Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SANCIONAR al CLUB CIÉNAGA GRANDE por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB U.DEP. STA MARTA F.C el día 24.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 7-G50) en el estadio MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CIENAGA (CIENAGA).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES CIÉNAGA GRANDE - U.DEP. STA MARTA F.C el día 24.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 7-G50) en el estadio ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CIENAGA (CIENAGA).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"El partido programado en la fecha #7 entre los clubes CIÉNAGA GRANDE vs UDEP SANTA MARTA cat sub15, se llevó a cabo solo el primer tiempo (tiempo en el cuál el club local iba ganando 1x0); ya que al momento de querer dar inicio al segundo tiempo, el club visitante solicitó al cuarteto arbitral hacer un careo y al momento de realizarlo se encontró que un jugador del equipo local que estaba participando en dicho partido no era el mismo que estaba en el carnet. Por tal motivo el partido se dió por finalizado el partido." (sic)*

CONSIDERACIONES

1. En el término concedido por este Comité, el disciplinable, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral.
2. Por lo anterior, se establece que el informe arbitral goza de presunción de veracidad conforme con el artículo 159 del CDU-FCF.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al CLUB CIÉNAGA GRANDE

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB CIÉNAGA GRANDE por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB U.DEP. STA MARTA F.C el día 24.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 7-G50) en el estadio MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CIENAGA (CIENAGA).

SEGUNDO. SANCIONAR con la PÉRDIDA del partido y **EXPULSIÓN** del campeonato al CLUB CIÉNAGA GRANDE por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB U.DEP. STA MARTA F.C el día 24.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 7-G50) en el estadio MUNICIPAL DE FÚTBOL DE CIENAGA (CIENAGA).

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB CUCUTA FC por la infracción de los artículos 92-(E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES CUCUTA FC - FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).
2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“El jugador (LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO) con comet (3704042) del equipo CUCUTA FC fue expulsado al minuto 80 por doble amonestación. Luego de ser mostrado el cartón rojo, el mencionado jugador se acercó al árbitro principal y lo empujó en el pecho con ambas manos con una fuerza alta, al tiempo que lo insultó con las siguientes palabras textuales: "Malparido, hijo de puta, cagón". El jugador fue retirado del terreno de juego por miembros de su equipo. Finalizado el encuentro, el mismo jugador ingresó nuevamente al terreno de juego con evidente intención de agresión física, utilizando un lenguaje ofensivo y grosero nuevamente, con insultos verbales a viva voz, tales como: "Malparido, hijo de puta, démonos".” (sic)*

3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la ampliación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB CUCUTA FC.
5. El CLUB CUCUTA FC no ejerció su derecho a la defensa y contradicción en el término otorgado, con cual esté Comité tiene como cierto los hechos reportados por los árbitros.

CONSIDERACIONES

1. Que, el CLUB CÚCUTA FC en los términos concedido por este Comité, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral, sin embargo, de manera extemporánea el día 27.07.2025 envío un correo electrónico, el cual no será tenido en cuenta por este Comité.
2. Ante un examen de trascendencia de la conducta desplegada por el disciplinable se puede establecer que la actuación del CLUB, deportista y dirigentes atentan contra el decoro deportivo al agredir fisicamente a un oficial de partido por parte de uno de sus integrantes conforme al CDU-FCF la responsabilidad disciplinaria no se puede deslindar de la persona jurídica y de losa actos de todas las personas que integran el club y más en una etapa de formación del deportista.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos establecidos en la resolución de apertura de investigación.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al CLUB CUCUTA FC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al CLUB CUCUTA FC por la infracción de los artículos 92-(E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

SEGUNDO. SANCIONAR con la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del campeonato al CLUB CUCUTA FC por la infracción de los artículos 92-(E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. SANCIONAR al jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 64-(C) -(B) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES CUCUTA FC - FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15

correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

2. Qué, mediante informe arbitral, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"El jugador (LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO) con comet (3704042) del equipo CUCUTA FC fue expulsado al minuto 80 por doble amonestación. Luego de ser mostrado el cartón rojo, el mencionado jugador se acercó al árbitro principal y lo empujó en el pecho con ambas manos con una fuerza alta, al tiempo que lo insultó con las siguientes palabras textuales: "Malparido, hijo de puta, cagón". El jugador fue retirado del terreno de juego por miembros de su equipo. Finalizado el encuentro, el mismo jugador ingresó nuevamente al terreno de juego con evidente intención de agresión física, utilizando un lenguaje ofensivo y grosero nuevamente, con insultos verbales a viva voz, tales como: "Malparido, hijo de puta, démonos"." (sic)*
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la ampliación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 64-(C) - (B) del CDU-FCF por parte del jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC.
5. El jugador no ejerció su derecho a la defensa y contradicción en el término otorgado, con cual esté Comité tiene como cierto los hechos reportados por los árbitros.

CONSIDERACIONES

1. Que, el jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC en los términos concedido por este Comité, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral, sin embargo de manera extemporánea el día 27.07.2025 envío un correo electrónico, el cual no será tenido en cuenta por este Comité.
2. Ante un examen de trascendencia de la conducta desplegada por el disciplinable se puede establecer que la actuación del deportista atenta contra el decoro deportivo al agredir físicamente a un oficial de partido.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos establecidos en la resolución de apertura de investigación.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 64-(C) - (B) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

SEGUNDO. SANCIONAR con 2 meses de SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el fútbol asociado (deportiva y/o administrativamente) al jugador LEON RODRIGUEZ, BREINER ALEJANDRO (3704042) del CLUB CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 64-(C) - (B) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB FLAMENGO el día 19.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la fecha 14 en el estadio COLEGIO COMFANORTE (CUCUTA).

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB PALMAZUL por la presunta la infracción del artículo 10-C y al Parágrafo del artículo 63 del Reglamento General del Campeonato (en adelante RGC) en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB CAM SPORTS el día 28.07.2025 correspondiente a la fecha 14 del GRUPO 1 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES PALMAZUL - CAM SPORTS el día 28.07.2025 correspondiente a la fecha 14 del GRUPO 1 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN).

2. Que, mediante informe del árbitro del partido de fecha 28.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *"El partido no se realizó debido a que el terreno de juego no estaba demarcado; se le informa al técnico y encargado del equipo local que tiene un tiempo estimado para dar solución a la demarcación y este se niega a hacerlo, se espera prudentemente hasta las 10:17 y no se da inicio al partido. El equipo local palmazul decide no cancelar el valor de los servicios arbitrales."*

3. En vista de lo reportado por lo oficiales de partido, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como del artículo 10-C y al Parágrafo del artículo 63 del Reglamento General del Campeonato (en adelante RGC) en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF por parte del CLUB PALMAZUL

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB PALMAZUL por la presunta la infracción del artículo 10-C y al Parágrafo del artículo 63 del Reglamento General del Campeonato (en adelante RGC) en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB CAM SPORTS el día 28.07.2025 correspondiente a la fecha 14 del GRUPO 1 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL la suspensión de los derechos de participación del CLUB PALMAZUL en los Campeonatos organizados por DIFUTBOL hasta tanto allegue a este Comité la prueba del pago de los servicios arbitrales correspondiente al partido programado contra el CLUB CAM SPORTS el día 28.07.2025 correspondiente a la fecha 14 del GRUPO 1 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN).

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar

cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

> ***"Artículo 58. Amonestación.***
> *(...)*
> *4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1-15	INTER. PROMESAS	4913666	RIAZA DAVID, JOSUE ALEJANDRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1-15	INTER. PROMESAS	3543100	CARDONA HENAO, WILSON ESTEBAN-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-1-15	CORP. REAL ANTIOQUIA	6459293	AGUIRRE TABORDA, MAXIMILIANO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2-15	MOLINO VIEJO	7257781	KEVIN ANDRES PULGARIN CHAVARRIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2-15	C.D. DIMELO JARA F.C.	6614043	YOIBEER MACARIO ASPRILLA MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2-15.	MOLINO VIEJO	6417035	SEPULVEDA VELEZ, MIGUEL ANGEL	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-3-15.	SANTIAGO DE ARMA RIONEGRO	5356055	RINCON GUAJE, MICHAEL SAMUEL	2 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-4-15	CD FUTBOL TOTAL	3520517	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ RENGIFO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-7-15	CD ATHLETIC LOS CRACK	5342701	JEFFERSON ARANGO BRAVO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-7-15	CD ATHLETIC LOS CRACK	7974772	JESLAND DAVID GRANADA QUINTERO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-7-15	INDUBOLSAS - LATINO SPORT	6395092	AHAMED FELIPE BONILLA GOMEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-7-15	ONCE CALDAS-B ESCUELAS	6596914	THOMAS LOPEZ SOTO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-8-15	TIGRES DEL QUINDIO	7655267	SERGIO DUVAN RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO.14-15	ESTRELLAS DEL NORTE	6508337	JUAN JOSE GOMEZ GOMEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-15-15	PEDRO SELLARES	6405658	YEICOR LEANDRO PEREA VALENZUELA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-15-15	SEM. ESCF. EL CERRITO	7406592	AARON BENJAMIN ALVAREZ VASILE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-17-15	JDIEZ FUTBOL CLUB "B"	3711000	SEBASTIAN FORERO SALAS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-17-15	JAZMIN F.C.	6747405	JAMES ESNEIDER MORENO BAÑOL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-17-15	IND. DE BOGOTA "B"	4912639	JUAN ANDRES RODRIGUEZ ROCHA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-18-15	MUNICIPAL FUTBOL CLUB	7074057	JHOSTIN JULIAN APONZA AMBUILA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-19-15	LA GAITANA	6620233	CARLOS DANIEL HERRERA AYA	5 FECHAS / Art. 63-H
GRUPO-19-15	LA GAITANA	5367906	JUAN MARTIN GRIMALDO BAYONA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-19-15	LATIN SPORT F.C	6767885	GERONIMO MONTOYA RUIZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO.20.15	GATO PEREZ "B"	4886970	NICOLAS GOMEZ SANTIAGO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO.20.15	MILLONARIOS "C" (DIV MENORES)	6799217	JACOBO RUIZ TORRES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21-15	CATERP. MOTOR "B"	6757560	DANIEL JOSUE CADENA BERMUDEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-23-15	KANTERANOS "B"	5359909	ANDRES SANTIAGO GARCES MOLINA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-15.	SOCRATES VALENCIA F.C.	5180636	Arcila Moreno Thomas	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-23-15.	SOCRATES VALENCIA F.C.	8035487	Álvarez González Wilmar David	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-23-15.	TALENTOS DUNGA	5876134	Londoño Marín, Emmanuel	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-23-15.	TALENTOS DUNGA	7795111	Ledezma Ibargüen Emerson Steven	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-23-15.	TALENTOS DUNGA	6215901	Tobón Gallego, Rafael	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-23-15.	TALENTOS DUNGA	5214240	Salgado Vargas Samuel Esteban	10 FECHAS/Art. 63-F
GRUPO-24-15	SANTOS DE COLOMBIA	6204988	ANDRES FELIPE RAMIREZ ALFARO-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-24-15.	UNION LANCEROS BOGOTA	6759829	VELANDIA PINZON, SEBASTIAN FERNANDO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24-15.	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	7177136	RODRIGUEZ BUSTOS, MATIAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-29-15	OPITAS FC	5997790	ANGEL MATIAS FIERRO NAVARRETE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-30-15	ALCARAVAN F.C	5151049	LEE ANDHERSON BECERRA OLMOS-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-30-15	C.D BARRIO SAN MARTIN	6866463	KEVIN ANDREY GONZALEZ SANCHEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-32-15	INDEPENDIENTE CHIA	6047081	JUAN ROMARIO GODOY MONTENEGRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-32-15	INDEPENDIENTE CHIA	6871780	MICHEL ANDRES VALENCIA ANGULO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-36-15	V Y V MI NUEVO TOLIMA	6311288	CAMILO ANDRES SANDOVAL NIVIA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-36-15	ACADEMIA TOLIMENSE DE FUTBOL	4491755	ERICK SANTIAGO PRADA BOHORQUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37-15	CLUB REAL HONDA	7465604	JUAN JOSE QUIROGA CAMERO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-39-15.	AGUILAS SOCCER	4786617	BORJA TOLEDO, MILAN SEBASTIAN	2 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-40-15	COLOMBIA SPORT	5065523	NEIDER YESID ARIZA GOMEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-42-15	ALIANZA SPORT	3876922	DAVID ALEJANDRO MANOTAS MORALES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42-15	HEROICOS DE BOLIVAR FC	4968898	KEINER MANUEL PEREZ CASSIANI	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-43-15	ACADEMIA VALLEDUPAR FC	5082279	JUAN SEBASTIAN VERGEL SERRANO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-44-15	HALCONES FC AGUACHICA	7956611	JUAN SEBASTIAN BADILLO OSORIO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-44-15	HALCONES FC AGUACHICA	7192228	JHON DAVID FLOREZ BOTERO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-46-15	JAGUARES DE CORDOBA - DIV INFERIORES	5210648	EDUARDO JOSE NARVAEZ MONROY	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-46-15	RAICES FC	6952685	ALDAIR ALBERTO MERCADO ALTAMIRANDA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. PASE SPORT	6258162	OSCAR ELIAS MORALES BELTRAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. PASE SPORT	4676846	ANGEL DAVID OROZCO LOZANO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. Y FORM. ZULUAGA	7180762	JOSE DANIEL GUERRERO VARELAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-47-15	CD UNION SAN JORGE	7193276	CAMILO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-48-15	ALIANZA GUAJIRA	6378989	RUBEN PASTOR ESCUDERO GONZALEZ- C. TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-48-15	ALIANZA GUAJIRA	6894345	ISAAC DAVID VEGA HINOJOSA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-52-15	CARIBE SOCCER	5900021	FREDER ALEJANDRO CAMACHO VERGARA-ENRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-52-15	COMFASUCRE	6757012	KEVIN DAVID PERALTA ARRIETA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15.	DEPORTIVO ALIANZA F.C	4592324	MEJIA BALMACEDA, JUAN DAVID	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-53-15.	IND. SAN MARCOS	8070332	BATISTA LOPEZ, HAIBERSON ALBERTO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 54-15	DVO LA NORTE F.C	5364810	ROIBER SEBASTIAN CONTRERAS PEREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 54-15	FLAMENGO	7302048	MIGUEL ANGEL DIAZ CHACON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57-15	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6232937	JOHAN ANDRES ARIAS PINTO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57-15	CLUB ROSSONEROS F.C.	5890310	WALTER ANDRES CARDENAS CASTRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57-15.	CESAR VASQUEZ	6768246	SALCEDO MEJIA, JOSSETH FERNANDO	2 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-59-15	C. CENTRAL SANTANDER	6689872	SANTIAGO ALEXANDER MORENO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario